



00157 / 17

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 19 OCT 2017

VISTO, el expediente N° 2097/17 correspondiente a la 8° Reunión del año 2017 del Consejo Superior, el expediente N° 1519/17 de fecha 01 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de septiembre de 2017, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo;

Que, el convenio citado tiene como objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 8ª Reunión del año 2017, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;


Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;


Por ello,


EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 08 de septiembre de 2017 entre la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Mauro Ernesto Guevara
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivánis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00157 / 17



**CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA PARA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO** de la Fundación Octubre Trabajadores de Edificios, CUIT N° 30-65330964-1, con domicilio en Sarmiento 2037, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por el Dr. Nicolás Trotta, DNI 24.957.716, en su carácter de Rector, con facultades suficientes para obligarla atento lo dispuesto por la Resolución del Consejo de Administración de la precitada fundación (asentada en Acta N° 312 de fecha 18 de diciembre de 2013), en adelante denominada "UMET", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

CONSIDERANDO

Que la UMET es una institución educativa de nivel superior, creada por la Fundación Octubre Trabajadores de Edificios con el fin de desarrollar acciones educativas, culturales, de investigación, capacitación y transferencia de conocimientos y tecnología, tendientes al desarrollo humano, profesional y social de los trabajadores y de su grupo familiar.

Que a la fecha de la celebración del presente acuerdo se dictan en la UMET las siguientes carreras de grado: la Licenciatura en Turismo; el Profesorado Universitario en Educación Física y Deportes; la Licenciatura de Gestión Social y de las Organizaciones; la Licenciatura en Pedagogía; la Licenciatura en Gestión Operativa de Construcciones Inteligentes; la Licenciatura en Informática; la

Mauro Ernesto Guevara
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



00157 / 17

Universidad Nacional de Lanús


Licenciatura en Gestión de Negocios Inmobiliarios; la Licenciatura en Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable; la Licenciatura en Políticas Públicas y Gobierno; la Licenciatura en Creación de Contenidos Audiovisuales; la Licenciatura en Comunicación Social; la Licenciatura en Gestión Cultural; la Licenciatura en Pedagogía, Primeras Infancias y Alfabetizaciones; la Licenciatura en Educación, Políticas Públicas y Organizaciones del Campo Pedagógico; la Licenciatura en Economía; y el Profesorado en Economía.

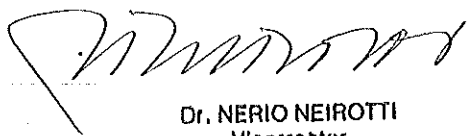
Que la UMET cuenta con institutos, departamentos y centros de estudios orientados a la investigación y la producción de conocimientos de base, así como al apoyo a la docencia y a las labores académicas de sus facultades, profesores y estudiantes, pudiéndose citar al Centro de Innovación de los Trabajadores ("CITRA"), el Observatorio de la Deuda Externa (ODE), el Instituto Estadístico de los Trabajadores (IET), el Departamento de Desarrollo Comunitario, el Núcleo de Estudios de Políticas y Relaciones del Trabajo (NEPyRT), el Departamento de Idiomas, el Núcleo de Investigaciones en Políticas Públicas Urbanas (NIPPUr), el Departamento de Desarrollo Emprendedor, el Núcleo de Estudio de Gobiernos y Seguridad (NEGyS) y el Núcleo de Estudios de Políticas Educativas (NEPE), entre otros.

Que la UNLA, como universidad nacional que es, constituye una persona jurídica de derecho público, con sede en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera.

Que la UNLA tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.

Que la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, la transformación de la información en conocimiento y, en su tarea hermenéutica y axiológica, la atención de las problemáticas sociales, nacionales y regionales,


Juan Guevara
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00157 / 17



constituyen una prioridad para la UNLA, la que en todo momento promueve la educación con inclusión.

Que los principios y objetivos de las PARTES presentan características de complementariedad muy significativas, lo cual estimula la creación de un vínculo entre las mismas.

Que entre los antecedentes al presente acuerdo, se encuentra el Convenio Marco de Cooperación, Asistencia y Articulación suscripto por la UNLA y la entidad fundante de la UMET, la Fundación Octubre Trabajadores de Edificios, firmado en fecha 17 de octubre del año 2001.

Que por todo ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente el presente CONVENIO MARCO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.


SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: Los signatarios del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.


Mauro Ernesto Guevara
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00157/17

QUINTA: Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

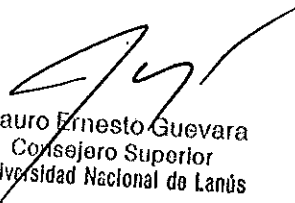
SEXTA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.


SEPTIMA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.


Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2017, recibiendo cada una el suyo en este acto.


Abg. NICOLÁS TROYTA
Rector
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
PARA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Mauro Ernesto Guevara
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús